



**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2020-00046

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna hoy, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor DUMAEAL ALBEYRO GONZALEZ MURCIA, poniendo en conocimiento que se allego lo relacionado con la notificación personal al ejecutao. Sírvase proveer.

**DOÑA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00046**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: DUMAEAL ALBEYRO GONZALEZ MURCIA**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso observa el Despacho que el apoderado de la parte actora Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, allega memorial mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución, en razón a que fue debidamente entregada la citación personal y la notificación por Aviso en la dirección de notificación del demandado, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente el ejecutado para efectos de la notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTALCOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para notificación personal del señor **DULMAR ALBEYRO GONZALEZ MURCIA**, fue entregada el día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), y recibida por el mismo ejecutado, y la notificación por Aviso el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), igualmente recibida por el señor **DULMAR ALBEYRO GONZALEZ MURCIA**, identificado con C.C. No. 7.319.180 quien es el demandado dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SEIRRA**, en contra del señor **DUMAEAL ALBEYRO GONZALEZ MURCIA**, con base en un pagaré.

Mediante auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Así mismo, se ordenó la notificación a la ejecutada en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

El señor **DULMAR ALBEYRO GONZALEZ MURCIA**, se tiene por notificado por Aviso a partir del día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificación vista a folio 26 y s.s.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme a lo ordenado, lo cual lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

De otro lado, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en documento que obra a folio 31, mediante el cual manifiesta que el embargo no generó título judicial, debido a que el demandado está vinculado a través de cuentas de ahorro, las cuales se encuentran dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando los respectivos títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna –Boyacá–,

#### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **DULMAR ALBEYRO GONZALEZ MURCIA**, conforme al mandamiento de pago de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

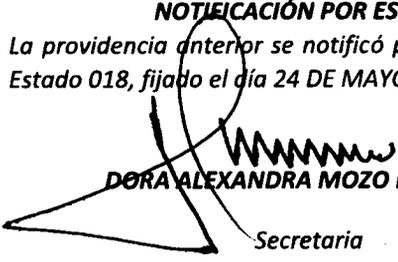
**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al ejecutado **DULMAR ALBEYRO GONZALEZ MURCIA**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$295.000 (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**TERCERO: SE ORDENA** efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 018, fijado el día 24 DE MAYO DE 2021</p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>